



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: NELLY LUZ MARTINEZ OROZCO
ACCIONADO: DOMEDICAL IPS
Ref.: T. 2020-273

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Septiembre Diez (10) de Dos Mil Veinte (2020).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **NELLY LUZ MARTINEZ OROZCO**, contra **DOMEDICAL IPS** por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la SALUD. Sírvasse proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
La Secretaria

Soledad, Septiembre Diez (10) de Dos Mil Veinte (2020).

1º ASUNTO QUE SE TRATA

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que fue presentada acción constitucional, la cual se encuentra pendiente para su estudio.

Descendiendo a la solicitud bajo estudio, advierte el Despacho que es necesario vincular a EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO; teniendo en cuenta que la actora indica que se encuentra afiliada a la mentada EPS en el régimen subsidiado y que además considera el Despacho que la mentada puede llegar a ser posiblemente afectada con la decisión adoptada por el Despacho a futuro, violando de manera presunta su derecho a la defensa y debido proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se avizora que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 06 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-**

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la tutela instaurada por la señora NELLY LUZ MARTINEZ OROZCO, contra **DOMEDICAL IPS** por la presunta vulneración a su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y VIA DE HECHO.
- 2. OFICIAR a DOMEDICAL IPS**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
- 3. VINCULAR** al trámite tutelar a EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, teniendo en cuenta que es la eps a la que se encuentra adscrita la señora NELLY LUZ MARTINEZ OROZCO y que además considera el Despacho que la mentada puede llegar a ser posiblemente afectada con la decisión adoptada por el Despacho a futuro, violando de manera presunta su derecho a la defensa y debido proceso, para lo cual se le otorgará cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio para que allegue el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
- 4.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar
- 5.** Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3043478191
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD CONFORME AL ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2018
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. 3 En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, 04/06/2020.-

LA SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: NELLY LUZ MARTINEZ OROZCO
ACCIONADO: DOMEDICAL IPS
Ref.: T. 2020-273

Soledad, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Señor:
NELLY LUZ MARTINEZ OROZCO
giselmartinez20@hotmail.com

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** la tutela instaurada por la señora NELLY LUZ MARTINEZ OROZCO, contra **DOMEDICAL IPS** por la presunta vulneración a su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y VIA DE HECHO.
2. **OFICIAR a DOMEDICAL IPS**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
3. **VINCULAR** al trámite tutelar a EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, teniendo en cuenta que es la eps a la que se encuentra adscrita la señora NELLY LUZ MARTINEZ OROZCO y que además considera el Despacho que la mentada puede llegar a ser posiblemente afectada con la decisión adoptada por el Despacho a futuro, violando de manera presunta su derecho a la defensa y debido proceso, para lo cual se le otorgará cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio para que allegue el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: NELLY LUZ MARTINEZ OROZCO

ACCIONADO: DOMEDICAL IPS

Ref.: T. 2020-273

Soledad, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Señor:

DOMEDICAL IPS

servicioalcliente@domedical.com.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** la tutela instaurada por la señora NELLY LUZ MARTINEZ OROZCO, contra **DOMEDICAL IPS** por la presunta vulneración a su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y VIA DE HECHO.
2. **OFICIAR a DOMEDICAL IPS**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
3. **VINCULAR** al trámite tutelar a EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, teniendo en cuenta que es la eps a la que se encuentra adscrita la señora NELLY LUZ MARTINEZ OROZCO y que además considera el Despacho que la mentada puede llegar a ser posiblemente afectada con la decisión adoptada por el Despacho a futuro, violando de manera presunta su derecho a la defensa y debido proceso, para lo cual se le otorgará cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio para que allegue el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.”.

Cordialmente,

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: NELLY LUZ MARTINEZ OROZCO
ACCIONADO: DOMEDICAL IPS
Ref.: T. 2020-273

Soledad, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Señor:

EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO
documentacion@cajacopi.com

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** la tutela instaurada por la señora NELLY LUZ MARTINEZ OROZCO, contra **DOMEDICAL IPS** por la presunta vulneración a su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y VIA DE HECHO.
2. **OFICIAR a DOMEDICAL IPS**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
3. **VINCULAR** al trámite tutelar a EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, teniendo en cuenta que es la eps a la que se encuentra adscrita la señora NELLY LUZ MARTINEZ OROZCO y que además considera el Despacho que la mentada puede llegar a ser posiblemente afectada con la decisión adoptada por el Despacho a futuro, violando de manera presunta su derecho a la defensa y debido proceso, para lo cual se le otorgará cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio para que allegue el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.”.

Cordialmente,

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: NELLY LUZ MARTINEZ OROZCO
ACCIONADO: DOMEDICAL IPS
Ref.: T. 2020-273

Soledad, Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Señores:
DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ATLANTICO
atlantico@defensoria.gov.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. **“ADMITIR** la tutela instaurada por la señora NELLY LUZ MARTINEZ OROZCO, contra **DOMEDICAL IPS** por la presunta vulneración a su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y VIA DE HECHO.
2. **OFICIAR a DOMEDICAL IPS**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
3. **VINCULAR** al trámite tutelar a EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, teniendo en cuenta que es la eps a la que se encuentra adscrita la señora NELLY LUZ MARTINEZ OROZCO y que además considera el Despacho que la mentada puede llegar a ser posiblemente afectada con la decisión adoptada por el Despacho a futuro, violando de manera presunta su derecho a la defensa y debido proceso, para lo cual se le otorgará cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio para que allegue el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: NELLY LUZ MARTINEZ OROZCO

ACCIONADO: DOMEDICAL IPS

Ref.: T. 2020-273

Código de verificación: **8887bb1474eba0805747987e66bf738d62df9708c65622ead33da8fe25f214eb**

Documento generado en 10/09/2020 01:39:40 p.m.